NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, nueve (09) diciembre de 2020**.**

A su Despacho señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.-

PABLO GARI PADILLA

Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, nueve (09) diciembre de 2020**.**

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Ligia Lineis González Valeta
Causante	Paola Ballesteros Garcés
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00291.00

1. Mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2020, el Doctor **ANDRES SANTIS CASTRO** y la ejecutada **PAOLA BALLESTEROS GARCES**, solicitan la aprobación del acuerdo de pago.

Por su parte, el artículo 312 de del Código General del Proceso regula el trámite de la transacción como forma de terminación anormal del proceso, señalando lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 312. TRÁMITE.*** *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*
>
> *Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*
>
> *El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*
>
> *Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia."

1.1 Se observa en el acuerdo de pago que en éste se estipuló, *"…transar la totalidad** de la Litis, Acuerdan las partes que el pago de la obligación de esta demanda sea la suma de **$ 11.000.000 (once millones de pesos)**, los cuales incluyen los pagos de interés corrientes, moratorios, costa y agencias en derecho.*

*Convienen las partes que la suma conciliada será pagadera de la siguiente forma: **i)** una primera cuota por valor de **$3.000.000**, ya cancelada, una segunda cuota por valor **$1.000.000,** que serán pagaderos el día 30 de octubre de 2020, tercera cuota por valor de **$2.000.000,** para ser cancelada el día 18 de diciembre de 2020**,** una cuarta cuota por valor de $**2.000.000**, para ser cancelada el día 01 de marzo de 2021, quinta cuota por valor de $**2.000.000,** para ser cancelada el día 30 de mayo de 2021, y una última cuota por valor de **$1.000.000,** para ser cancelada el 15 de julio de 2021.*

***1.2.** Convienen las partes mantener las medidas cautelares decretadas en esta causa hasta tanto sean satisfechas las obligaciones de este acuerdo. (…)*

2. De otro lado, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora PAOLA BALLESTEROS GARCES, del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago de fecha 13 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

3. Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 13 de octubre de 2020 en contra de la ejecutada PAOLA BALLESTEROS GARCES. Así las cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el acuerdo de pago suscrito por las partes dentro del presente proceso, por valor de **$11*.000.000*** en los términos convenidos por éstas. Una vez constatado el pago acordado, regresar al despacho, para disponer la terminación del proceso.

SEGUNDO: Tener por notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2020, a la demandada PAOLA BALLESTEROS GARCES.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la ejecutada PAOLA BALLESTEROS GARCES. Por secretaría, vía mensaje de datos comunicar la decisión, tal como lo regla el articulo 11 Decreto 806 de 2020.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23-417-40-89-001-2020-00291.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c42fca67b36c934ade439e2c41440cde008438fe8dfe19059c9fcbe52660c806
Documento generado en 09/12/2020 07:54:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica